

RECIBIDO

15 DIC. 2023

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
San Francisco del Rincón, Gto.



San Francisco del Rincón 2021
2024
Nuestro impulso eres tú

1498

Tesorería Municipal

San Francisco del Rincón, Gto. A 14 de Diciembre de 2023

Oficio No: **TM/PPTO/235/2023**

Asunto: **Suficiencia Presupuestal**

LIC. CHRISTIAN ROBERTO CASAS LAGUNA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE:

Por este conducto le saludo, y a la vez le solicito mi comparecencia en la próxima sesión de ayuntamiento, para someter a su consideración y en su caso aprobación del H. Ayuntamiento la **Suficiencia presupuestal** por la cantidad de \$ 75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) solicitado por la Lic. Adriana Rebeca González González, Procuradora auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para asignarlo a las siguientes partidas presupuestales:

Cuenta de Ingreso:

FONDO	UR	CF	PROG	CRI	DESCRIPCIÓN	MONTO
1623910102	I300010000	001	00001	830201	Convenios con gobierno del estado	\$ 75,000.00

Cuenta de Egreso:

FONDO	UR	CF	PROG	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
1623910102	31111M300300000 (procuraduría auxiliar de protección de NNA)	268	E0004	1340	Compensaciones	\$ 75,000.00

Lo anterior con la finalidad de contar con el recurso proveniente del convenio de colaboración PEPNNA/CN/100/2023 celebrado con la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes de estado de Guanajuato, correspondiente a la segunda ministración del segundo semestre del presente ejercicio 2023.

Anexo Oficio: **925/2023/PAPNNA-SFR**
Anexo convenio: **PEPNNA/CN/100/2023**

Agradezco su atención al presente y me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
“Nuestro Impulso eres Tú”
Tesorería Municipal

C.P. y M.C.G. JOSÉ LUIS MENDOZA LÓPEZ
TESORERO MUNICIPAL



Palacio Municipal s/n
Zona Centro. C.P. 36300
Tel: 01 (476) 74-4-78-00
www.sanfrancisco.gob.mx





Ay to

07 DE DICIEMBRE DEL 2023.
NÚMERO DE OFICIO: 925/2023/PAPNNA-SFR
ASUNTO: COMPENSACION.

C.P. JOSÉ LUIS MENDOZA LÓPEZ
TESORERO MUNICIPAL
P R E S E N T E:

LICDA. ADRIANA REBECA GONZALEZ GONZÁLEZ, en mi carácter de Procuradora Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de San Francisco del Rincón, Guanajuato, le envío un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho el medio a fin de que sea autorizada una suficiencia presupuestal por la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos), misma que será destinada a la partida 1340 "compensaciones".

Lo anterior derivado del recurso proporcionado para el Fortalecimiento de las Procuradurías Auxiliares Municipales por parte de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes.

SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO
"NUESTRO IMPULSO ERES TÚ"



LICDA. ADRIANA REBECA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Procuradora Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
de San Francisco del Rincón, Guanajuato

08/12/23
José Luis



Convenio de colaboración **PEPNNA/CN/100/2023** que celebran, por una parte, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a quien en lo sucesivo se le denominará «**La Procuraduría**», representada en este acto por su titular, María Teresa Palomino Ramos; y por la otra, el/la presidente/a Municipal de **San Francisco del Rincón, Gto.**, al que en lo sucesivo se le denominará «**El Municipio**», representado en este acto por su Presidente/a municipal, **Alejandro Antonio Marín González**, y a quienes actuando de manera conjunta se les denominará «**Las Partes**», al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato es un organismo público descentralizado cuyo objeto principal es la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con el artículo 27 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. «**La Procuraduría**» cuenta con una unidad administrativa denominada Subprocuraduría de Supervisión y Fortalecimiento a Centros de Asistencia Social en adelante «**SSFCAS**», con atribuciones relativas, entre otras, a capacitar, asesorar, fortalecer y supervisar a las Procuradurías Auxiliares, de conformidad con el artículo 28, fracción X, del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Conforme al artículo 6, fracción VII, de los «**Lineamientos para el Fortalecimiento de las Procuradurías Auxiliares Municipales por parte de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**», las Procuradurías Auxiliares son las unidades administrativas que con independencia de su denominación, ha dispuesto cada uno de los Municipios del Estado de Guanajuato, para auxiliar a la «**La Procuraduría**» en el ejercicio de las

atribuciones que le confiere la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás normativa aplicable.

CUARTO. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la «**SSFCAS**» gestionó la creación de los «**Lineamientos para el Fortalecimiento de las Procuradurías Auxiliares Municipales por parte de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**», en adelante «**Lineamientos**», los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 57 segunda parte, el 22 de marzo del año 2021.

El objeto de los «**Lineamientos**» es regular el fortalecimiento a través del otorgamiento de recursos económicos por parte de «**La Procuraduría**» a las Procuradurías Auxiliares como unidades administrativas de primer contacto, encargadas de la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

QUINTO. De acuerdo con los artículos 1, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17 y 21, de los «**Lineamientos**», la atribución para coordinar, resolver y verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del fortalecimiento a las Procuradurías Auxiliares Municipales es de «**La Procuraduría**», la cual podrá ejercer sus atribuciones a través de la «**SSFCAS**».

En este orden de ideas, las Procuradurías Auxiliares para poder acceder al fortalecimiento deben cumplir con los requisitos y observar las reglas del procedimiento correspondiente; por lo que resulta indispensable la elaboración y firma del presente instrumento jurídico.

SEXTO. El 10 de noviembre del presente año 2023 y el 4 de diciembre del mismo año, a través de los memorándum **PEPNNA/SSFCAS/670/2023** y **PEPNNA/SSFCAS/740/2023**, emitidos por la «**SSFCAS**» y signado por **Claudia Patricia Vaca Hernández**, **Subprocuradora de Supervisión y Fortalecimiento a Centros de Asistencia Social**, es que se solicitó a la Coordinación Normativa de «**La Procuraduría**» la elaboración del presente convenio.



DECLARACIONES

«La Procuraduría»:

I.1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya creación se sustenta en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, contenida en el decreto de ley número 90, publicado en el Periódico Oficial número 153, de fecha 1 de agosto de 2019, Tercera parte; cuya organización y funcionamiento se encuentran contemplados en su Reglamento Interior, expedido mediante Decreto Gubernativo número 41, publicado el 23 de enero de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 17, Tercera Parte;

I.2. Con base en el artículo 27-12, fracción VIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, el Consejo Directivo de «La Procuraduría» cuenta con la atribución para aprobar la suscripción de convenios de colaboración y coordinación con autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como con instituciones y organismos privados. Por ello, en sesión del 27 de febrero de 2020, se aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo CD-PEPNA-6/2020, para la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos derivados de contratación pública, así como convenios de colaboración que no impliquen la disposición extraordinaria de recursos públicos;

I.3. La persona Titular de «La Procuraduría» se encuentra facultada para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, previa aprobación del Consejo Directivo, con fundamento en lo establecido en el artículo 27-13, fracción VI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños Adolescentes del Estado de Guanajuato;

I.4. María Teresa Palomino Ramos está facultada para celebrar el presente convenio de colaboración y acredita su personalidad con

nombramiento del 18 de agosto del 2023, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Lic. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo; con fundamento en los artículos 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 27-3 y 27-13, fracción VI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y

I.5. Señala como domicilio para los efectos derivados del presente convenio, el ubicado en San Luisito número 4-C Bis, Zona X Cata-Mellado San Luisito del municipio de Guanajuato Capital, Código Postal 36010.

I.6. Que derivado de la expedición del decreto legislativo número 202, el cual fue publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado, bajo el número 108, tercera parte, en fecha 31 de mayo del año 2023, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato sufrió reformas, adiciones y derogaciones; dentro del capítulo cuarto denominado sistemas municipales de protección de la ley antes señalada, se prevé en los artículos 98-1 y 98-2, el mandato de que los municipios deben contar con una «Procuraduría Auxiliar», señalando además las atribuciones de las mismas, por lo tanto, la transferencia de recursos económicos a que se refieren los «Lineamientos», correspondiente a la tercera y cuarta ministración, deberá ser aquella que sea autorizada previamente por esta Procuraduría.

II. «El municipio»:

II.1. Es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo estatuido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

II.2. Que conforme al artículo 77, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de



Guanajuato, el/la presidente/a tienen la facultad de firmar el presente convenio.

II.3. Alejandro Antonio Marún González. acredita su personalidad como presidente municipal, con la constancia de mayoría y validez de fecha 09 de junio del año 2021 emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y

II.4. Para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio legal el ubicado en **Palacio Municipal sin número, Zona Centro, Código Postal 36300, San Francisco del Rincón, Guanajuato.**

III. «Las Partes»:

III.1. En virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente convenio, obligándose recíprocamente en sus términos y a someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza;

III.2. Suscriben el presente Convenio de manera libre de toda violencia, error, lesión, dolo o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en invocar cualquiera de estas causas como vicios del consentimiento que pudiera afectar la validez del mismo;

III.3. Reconocen la existencia de un procedimiento de fortalecimiento previo que se celebró con el Sistema DIF municipal del municipio de **San Francisco del Rincón, Guanajuato**, el cual tuvo por objeto regular el fortalecimiento a través del otorgamiento de recursos económicos por parte de «**La Procuraduría**» a la «**Procuraduría Auxiliar municipal**» (antes adscrita al DIF municipal) como unidad administrativa de primer contacto y por medio del cual, la entonces procuraduría auxiliar adscrita a dicho sistema, obtuvo el aprovechamiento referente al fortalecimiento de el primer semestre (primera y segunda ministración) del 2023, así como la primera ministración referente al segundo semestre del ejercicio 2023, estando

pendiente precisamente la segunda ministración de dicho semestre, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 15, fracciones I, II, III y IV de los «**Lineamientos**».

III.4. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es normar las condiciones para que «**La Procuraduría**» fortalezca a la «**Procuraduría Auxiliar**» del municipio de **San Francisco del Rincón, Guanajuato**, como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, en los términos previstos en los «**Lineamientos**».

Segunda. Monto de los recursos.

Una vez substanciado lo previsto en los artículos 10, 11 y 15, fracciones I, II, III y IV de los «**Lineamientos**»; de conformidad con los criterios de individualización establecidos en el diverso numeral 16 del mismo instrumento normativo, «**La Procuraduría**» transferirá a «**El Municipio**» para fortalecimiento de la «**Procuraduría Auxiliar**» el monto de **\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a la segunda ministración del segundo semestre del presente ejercicio 2023, de la fuente de financiamiento 63.211213063060000.268.E008PB0334.1523010000.424 l.

Ahora bien, «**Las Partes**» están de acuerdo en que para las subsecuentes transferencias del presente ejercicio 2023, no será necesario celebrar adendum alguno al presente convenio, pues bastará que la «**SSFCAS**» determine el monto de los recursos a entregar, el cual se tomará en base a los criterios y parámetros establecidos en los «**Lineamientos**» y se notificará a «**El Municipio**», ello de conformidad con el segundo párrafo del artículo 18 de los «**Lineamientos**».



Tercera. Obligaciones de «La Procuraduría».

Para la consecución del objeto del presente instrumento, «La Procuraduría» se obliga a:

- a. Fortalecer a la «Procuraduría Auxiliar» del municipio de **San Francisco del Rincón, Guanajuato**, a través del otorgamiento de recursos económicos, en los términos previstos en los «Lineamientos»;
- b. Capacitar y asesorar al personal de la «Procuraduría Auxiliar» dentro de su ámbito competencial, previa solicitud; y
- c. Sujetarse a lo establecido en los «Lineamientos» y demás normativa aplicable.

Cuarta. Obligaciones de «El Municipio» y de la «Procuraduría Auxiliar».

Conforme al objeto del presente convenio, la «El Municipio» y la «Procuraduría Auxiliar» se obliga a:

- a. Recibir y atender quejas o denuncias por restricción y vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes acontecidas en el municipio al que pertenecen, informando a «La Procuraduría» en el plazo máximo de veinticuatro horas;
- b. Elaborar los diagnósticos sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que atiendan;
- c. Elaborar y remitir para la aprobación de «La Procuraduría», los proyectos de

planes de restitución de derechos; de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

- d. Ejecutar y dar seguimiento a los planes de restitución aprobados por «La Procuraduría», a fin de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- e. Recibir, gestionar y brindar la protección necesaria a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su tutela, en acogimiento residencial o les sean canalizados por la autoridad competente;
- f. Informar de manera mensual a «La Procuraduría», en los formatos previamente establecidos para tal fin, sobre el proceso y resultado del seguimiento a la situación personal y jurídica de las niñas, niños y adolescentes;
- g. Brindar representación en suplencia y coadyuvancia a niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que así se requiera;
- h. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos de los que tenga conocimiento, en los que se presuman hechos constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;



- establecidos en los **«Lineamientos»** o cuando se abstengan de ejercerlos, en el plazo que se señala en este documento;
- i. Solicitar al Ministerio Público, la imposición de medidas urgentes de protección en los términos previstos en la normativa aplicable;
 - j. Rendir a **«La Procuraduría»**, toda la información que le sea solicitada referente a niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido restringidos o vulnerados;
 - k. Atender de forma rápida y oportuna todos los requerimientos de apoyo solicitados por **«La Procuraduría»** o sus Unidades Administrativas, dentro del plazo de tres días naturales a partir del día siguiente a que se haga la solicitud;
 - l. Remitir los expedientes que les sean solicitados por **«La Procuraduría»** cuando ésta así lo requiera, en el plazo de cinco días naturales a partir del día siguiente a que se haga la solicitud;
 - m. Proporcionar toda la información y documentación que les sea requerida de conformidad con los plazos establecidos en los **«Lineamientos»**; y
 - n. Proporcionar el informe mensual de actividades y actualización del padrón correspondiente en los plazos previamente establecidos en los **«Lineamientos»**.
- ii. Reintegrar los recursos que hayan recibido, cuando los destinen a un fin distinto a los
- III. Informar a **«La Procuraduría»** sobre cualquier acto o circunstancia que impida la correcta aplicación de los recursos económicos otorgados o la ejecución los objetivos de los **«Lineamientos»**;
 - IV. Colaborar con las autoridades o personas servidoras públicas responsables de la aplicación de los **«Lineamientos»** en la investigación de cualquier hecho o circunstancia, a los que se refiere la fracción anterior;
 - V. Comprobar el apoyo económico dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se realice la transferencia respectiva, a través del documento que acredite su entrega a las personas integrantes del equipo multidisciplinario, o en el plazo establecido por la **«La Procuraduría»**;
 - VI. Proporcionar a las instancias de fiscalización y control competentes, cuando éstas así lo requieran, la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos otorgados, y;
 - VII. Las demás que se desprendan de los **«Lineamientos»** y del resto del marco jurídico aplicable.
- Quinta. Causales de rescisión.**
«La Procuraduría» rescindirá administrativamente el presente convenio cuando **«El Municipio»** o la **«Procuraduría Auxiliar»**:



Proporcionen o se detecte que proporcionaron información o documentación presuntamente falsa o apócrifa a «La Procuraduría»;

- II. Cuando destinen los recursos otorgados a fines distintos a los establecidos en los «Lineamientos»;
- III. Cuando omitan comprobar la aplicación de los recursos otorgados, conforme a lo establecido en los «Lineamientos»;
- IV. Cuando a criterio de «La Procuraduría», «El Municipio» o la «Procuraduría Auxiliar» incumplan con las obligaciones que legalmente le asisten, de manera injustificada; y
- V. Cuando en más de una ocasión, la «Procuraduría Auxiliar» se niegue a brindar el apoyo solicitado por «La Procuraduría», de manera injustificada.

Sin perjuicio de lo anterior, «La Procuraduría» podrá dar por terminado anticipadamente este convenio cuando concurran causas que afecten el interés público, o bien, cuando por causas justificadas se extinga su objeto

Sexta. Procedimiento para el reintegro.

Para el reintegro de los recursos económicos, se atenderá a lo establecido en los «Lineamientos».

Para tal efecto, «La Procuraduría» notificará por escrito a «El Municipio» las especificaciones que deberá observar para realizar el reintegro.

«El Municipio», se obliga a pagar a «La Procuraduría» los intereses legales que en su caso se generen, en los términos del artículo 1570, párrafo

segundo del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Séptima. Protección de datos personales.

«Las Partes» reconocen que los datos personales de las personas beneficiarias de la «Procuraduría Auxiliar», son de carácter confidencial, por lo que se obligan a observar todas las disposiciones aplicables para su debida protección contenidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

«El Municipio» y la «Procuraduría Auxiliar», como responsables de la información se obligan a guardar confidencialidad respecto de toda información que les sea entregada por parte de las personas beneficiarias adoptando los medios suficientes para preservar su privacidad y el acceso restringido a la información contenida y con apego a las leyes de la materia.

Cuando sea necesario que la «Procuraduría Auxiliar», remita a «La Procuraduría» información sobre alguna persona beneficiaria de aquella, deberá anexar copia del aviso de privacidad conforme al cual haya recabado los datos personales y en su caso, el documento en donde conste su consentimiento expreso.

Octava. Inexistencia de relación laboral.

«Las Partes» convienen que «La Procuraduría» no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con «El Municipio» y la «Procuraduría Auxiliar», ni con sus trabajadores, por lo que no se le puede considerar como patrón, ni aún sustituto. El personal se entiende relacionado exclusivamente con las personas que lo emplearon o asignaron y, por ende, cada una de ellas asume su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, para este efecto, «Las Partes» se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.



aceptan expresamente sujetarse a las disposiciones legales del estado de Guanajuato y someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Leído íntegramente el contenido del presente convenio y enteradas «Las Partes» de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por triplicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el día 05 del mes de diciembre de 2023.

Por «La
Procuraduría»:

**María Teresa
Palomino Ramos**
Titular de la
Procuraduría de
Protección de
Niñas,
Niños y
Adolescentes del
Estado de
Guanajuato

Asiste a «La
Procuraduría»:

**Álvaro Ernesto
Macías Barrera**
Coordinador
Normativo

Por la «El Municipio»:

**Alejandro Antonio Marún
González.**
Presidente/a Municipal de
San Francisco del Rincón,
Gto.

Responsable del
seguimiento por «La
Procuraduría»:

**Claudia Patricia Vaca
Hernández**
Subprocuradora de
Supervisión y
Fortalecimiento a Centros
de Asistencia Social